PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 258-2019, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA Y CAPPING INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.-

Entre los suscritos a saber: por una parte, **TATIANA PIÑEROS LAVERDE**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad Capital, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.503.593 expedida en Bogotá, D.C., quien obra en este acto en su condición de Alcaldesa Local de Bosa, encargada mediante Decreto Distrital de No. 067 de 26 de febrero de 2020, con acta de posesión No. 094 de 27 de febrero de 2020, y actúa como ordenadora del gasto y con capacidad para contratar en nombre y representación del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA**, en virtud de delegación efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 374 de 2019, quien para efectos de este documento se denominará **EL FONDO**, y de otra parte **OSCAR JULIAN GUILLEN CORREA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.428.445 expedida en Bogotá, D.C., con domicilio en esta ciudad Capital, quien para los efectos del presente documento obra con facultades plenas en calidad de Representante Legal de **CAPPING INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S**, sociedad comercial por acciones simplificada, identificada con Nit. 900.633.259-1, constituida por documento privado de accionista único del 05 de julio de 2013, inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 09 de julio de 2013 bajo el número 01746368 del libro IX, según consta en Certificación de Existencia y Representación Legal de fecha 08 de octubre de 2019, con dirección para notificaciones en la Carrera 30 No. 75-65, oficina 307 de la Ciudad de Bogotá, D.C., y que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente **Prórroga No. 2** al **Contrato de Interventoría No. 258-2019**, que se regirá por las normas que regulan la materia y las cláusulas que se consignan más adelante, previas las siguientes consideraciones:

1

1) Que como consecuencia del desarrollo del proceso de selección de Mínima Cuantía No. FDLB-MC-007-2019, el día 17 de octubre de 2019 se suscribió entre las partes, a través del aplicativo del **SECOP II** de manera virtual, Comunicado de Aceptación de Oferta - Contrato de Interventoría No. 258-2019, con el siguiente objeto: "*EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL FONDO A REALIZAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE RESULTE DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIDADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLB-SAMC-003-2019, DE CONFORMIDAD CON LAS ACTIVIDADES, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS*".

2) Que como documento que hace parte integral del contrato se incorporó un clausulado anexo al contrato virtual publicado en la plataforma del **SECOP II**, el cual contempla en forma detallada estipulaciones no consignadas o no desarrolladas en el contrato electrónico y que para todos los efectos es vinculante para las partes del Contrato de Interventoría No. 258-2019.

3) Que de conformidad con lo pactado entre las partes, el valor total del Contrato de Interventoría No. 258-2019, previsto inicialmente en la plataforma del SECOP II, contrato virtual "Información general", correspondió a la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($10.800.000,00) MONEDA CORRIENTE**.

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 258-2019, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA Y CAPPING INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.-

4) Que el plazo total de ejecución señalado en el numeral 2., del Comunicado de Aceptación de Oferta - Contrato de Interventoría No. 258-2019 se estipuló inicialmente en **TRES (03) MESES**, plazo contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio entre el contratista, el interventor y un representante del FONDO, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

5) Que el acta de inicio del Contrato de Interventoría No. 258-2019 fue suscrita el día trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), según consta en documento expedido a través del aplicativo SIPSE y publicado en la plataforma del **SECOP II**, por lo que inicialmente la fecha de vencimiento del plazo contractual se calculó para el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

6) Que de conformidad con lo obrante en el expediente del contrato y la plataforma del **SECOP II**, durante lo corrido de la ejecución, el Contrato de Interventoría No. 258-2019 ha sufrido las siguientes modificaciones: Prórroga No. 1 celebrada por las partes el 12 de febrero de 2020 por UN (1) MES más, contado a partir del 13 de febrero de 2020 y quedando como fecha estimada de terminación del plazo contractual para el 12 de marzo de 2020.

7) Que mediante formato de solicitud de modificación contractual con Código: GCO-GCI-F017 de fecha 06 de marzo de 2020 y memorando interno 20205720003453 del 11 de marzo de 2020, el señor **DIEGO EDUARDO CANESTO ARENAS** en calidad de profesional de apoyo a la supervisión del Contrato de Interventoría No. 258-2019, emitió concepto de viabilidad técnica para la suscripción de la prórroga No. 2 al citado contrato, en los cuales se incluye la respectiva justificación, conforme se describe su tenor literal: "(...) *Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición: El día 6 de marzo de 2020, Capping SAS en su calidad de suscriptor del contrato de interventoría 258-2019, viabiliza y da concepto favorable a la solicitud de prórroga del contrato de obra 257-2019, mediante comunicación radicada bajo número 2020-571-003433-2, a partir de los siguientes fundamentos: "...Una vez revisado por la interventoría lo mencionado en su comunicado nos permitimos informar que el contratista adquirió el compromiso durante comité de obra del 12 de febrero de 2020 de entregar los Apu's necesarios para la ejecución de las actividades NO previstas necesarias para cumplir con el objeto contractual. Como lo menciona el contratista este radico en las oficinas de la interventoría los APU´S el día viernes 14 de febrero de 2020, por lo cual la interventoría reviso y envió observaciones al contratista de obra el mismo día bajo oficio No. OF-BAS-24 De fecha 15 de febrero de 2020, radicado en CONSTRUVALORES el 17 de febrero de 2020. El contratista atendió las observaciones de la interventoría en comunicado con fecha del 19 de febrero de 2020, este fue socializado y se presentaron observaciones por parte de la interventoría y la supervisión el día 19 de febrero de 2020 durante comité de obra, por lo cual el contratista asumió el compromiso de entrega de los ajustes. El día 21 de febrero de 2020 durante el comité de obra de edificio por parte de la secretaria de integración social y el apoyo a la supervisión las actividades prioritarias que debían ser incluidas en el balance de obra, situación por la cual el contratista atendió dichas solicitudes y presento a la interventoría los Apu´s, Balance y demás documentos el día 24 de febrero de 2020 a las 6:15 pm, la interventoría procedió a revisar y dar visto de la documentación entregada bajo comunicado OF-BAS-32 de fecha 25 de febrero de 2020 radicado en las oficinas de la alcaldía*

Alcaldía Local de Bosa
Carrera 80 I No. 61-05 Sur
Código Postal: 110731
Tel. 7750462
Información Línea 195

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 258-2019, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA Y CAPPING INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.-

local de bosa. El mismo día. Una vez se contaron con todos los documentos de soporte y a estos contar con Visto bueno de la Interventoría se procedió por parte de la entidad a la aprobación y firma del otro si modificatorio No.1 el día 26 de febrero de 2020.El contratista manifiesta que ..." Por circunstancias documentales fundamentales para la justificación de la aprobación del otro si No. 1 no se pudo adelantar actividades sino hasta el 27 de febrero" ... es de aclarar que si bien es cierto el otro Si modificatorio es el único documento que autoriza la ejecución de actividades no previstas dentro del contrato, durante el periodo de tiempo del 13 de febrero al 26 de febrero existían actividades contractuales que podían ser ejecutadas por parte del contratista de obra, por tal motivo la interventoría en su momento solicito ejecutar las actividades que no eran predecesoras de los Ítem No previstos. Por otra parte el contratista de obra donde indica que se hace necesario la instalación de perfilaría metálica adicional con el fin de cumplir los parámetros del proveedor para la instalación de la teja acorro, y estas actividades deben ser ejecutadas previamente a los ítems de la red de detección de humos, para lo cual el contratista adjunto comunicado del proveedor de dicha actividad, manifestando que requiere 15 días para la ejecución de las actividades de la red de detección de humos y además debe ejecutar actividades de cielo raso en PVC e instalaciones eléctricas. La interventoría al realizar un análisis de la justificación expuesta por el contratista de obra considera viable otorgar una prórroga por 15 días calendario, dado que el contratista de obra requiere un mayor tiempo para la ejecución de los ítems No previstos aprobados por la entidad en el otro Si modificatorio No. 1, así mismo ha revisado la programación y el flujo de caja entregado por el contratista de obra, el cual encontramos acorde a los rendimientos y tiempos de ejecución necesarios para el cumplimiento del objeto contractual...". (...) Ahora bien, teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de continuar con el proceso de adecuación del jardín infantil Antonia Santos, es imprescindible prorrogar el contrato de interventoría por el mismo término de la prórroga del contrato de obra, esto, con el ánimo de garantizar la correcta ejecución de las obras contratadas. (...) Por parte del apoyo a la supervisión debe manifestarse que, la necesidad de la prórroga se sustenta en la solicitud del contratista de obra, ya que, tal y como lo ha ratificado la interventoría del contrato, los retrasos en la ejecución de la obra correspondieron a los trámites documentales de aprobación de APU´s para la suscripción del otrosí modificatorio No. 1. (...) Por lo anterior, es necesario adelantar la prórroga solicitada por la interventoría, por el mismo término de la prórroga del contrato de obra, es decir por quince (15) días contados a partir del 13 de marzo de 2020, que no implica ninguna afectación presupuestal (...).

8) Que la modificación de prórroga acordada por las partes al Contrato de Interventoría No. 258-2019, se encuentra amparada legalmente según lo consagrado en el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala: "*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*", siendo esta norma concordante con lo señalado por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que reza: "(...) *Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993* (...)".

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 258-2019, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA Y CAPPING INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.-

9) Que la jurisprudencia ha considerado que el plazo en los contratos estatales es susceptible de modificación, ya sea de manera unilateral por parte de las Entidades Públicas o de común acuerdo, en tanto este no constituye un elemento Esencial de los Contratos Estatales. En efecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de 24 de Agosto de 2005, al respecto señaló: "(...) *Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato* (...)".

10) Que en el mismo contexto, con respecto al principio de la autonomía de la voluntad de las partes contratantes en el Contrato Estatal, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, mediante concepto 2278 del 5 de julio de 2016 se pronunció en los siguientes términos: "(...) *Con la expedición de la Ley 80 de 1993 la autonomía de la voluntad se constituyó en la fuente principal de los efectos que rigen la ejecución del contrato estatal. Aunque los procesos de celebración, ejecución y liquidación en materia de contratación estatal están regulados y determinados en la ley, nuestro ordenamiento jurídico reconoce la autonomía de la voluntad (artículos 13 17 32 18 y 40 de la Ley 80 de 1993), como un mecanismo que permite a las partes actuar eficientemente frente a las necesidades que surgen en la práctica contractual. Esta afirmación encuentra especial sustento en lo preceptuado por el artículo 40 eiusdem, en donde textualmente se establece: "ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (...)". Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden*

Alcaldía Local de Bosa
Carrera 80 I No. 61-05 Sur
Código Postal: 110731
Tel. 7750462
Información Línea 195

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 258-2019, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA Y CAPPING INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.-

público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración (...)".

11) Que analizadas las razones expuestas en las consideraciones anteriores, y además, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente y que la presente modificación contractual no le generará costos adicionales a la Entidad, el Alcalde Local de Bosa en calidad de ordenador del gasto con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local de Bosa considera viable la suscripción de la Prórroga No. 2 al Contrato de Interventoría No. 258-2019.

12) Que en consecuencia, las partes procederán a la suscripción de la presente Prórroga No. 2 al Contrato de Interventoría No. 258-2019, que se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.-PRÓRROGA: Prorrogar, sin solución de continuidad, el plazo de ejecución pactado en la cláusula sexta del clausulado anexo del Contrato de Obra No. COP 257 de 2019, por el término de QUINCE (15) DÍAS calendario más, contado a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo contractual, es decir, contados a partir del 13 de marzo de 2020 y hasta el 27 del mismo mes y año.

CLÁUSULA SEGUNDA.-PERFECCIONAMIENTO: El presente documento de Prórroga No. 2 al Contrato de Interventoría No. 258-2019 se perfecciona con su correspondiente publicación y aprobación por parte de **EL FONDO** y **EL CONTRATISTA** como modificación contractual en el numeral No. 8 del Contrato Electrónico, a través de la plataforma del **SECOP II**. **PARÁGRAFO:** La fecha de perfeccionamiento es la fecha de aprobación de la modificación por vía electrónica y se entiende como la fecha de celebración de la presente modificación contractual.

CLÁUSULA TERCERA.-GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual constituidas con ocasión de la celebración del Contrato de Interventoría No. 258-2019, de manera que en todo caso cubra la totalidad del plazo de ejecución del contrato incluida la presente prórroga. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá cargar a través de la plataforma del **SECOP II**, los anexos de ampliación de vigencia de las garantías contractuales derivados de la presente prórroga, para su respectiva aprobación por parte del Fondo de Desarrollo Local de Bosa.

CLÁUSULA CUARTA.-VIGENCIA: Los demás aspectos y estipulaciones del Contrato de Interventoría No. 258-2019 no sufren modificación alguna y tienen plena vigencia.

Elaboró: Albeiro Sánchez Rodríguez-Contratista FDLB
Revisó: Carlos Eduardo Téllez Díaz-Abogado FDLB
Revisó: Efraín Daniel Barros Segrera -Líder Grupo de Contratación
Revisó: Sandra Julieta Ibarra Ruiz-Apoyo jurídico al Despacho